



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 02/09/2020 Entre: 03/09/2020 Y 03/09/2020

51 Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020160016200	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	BEATRIZ CORTES RUIZ EN REP. DE SU HIJA MARIA PAULA PERDOMO CORTES	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 02/09/2020 a las 08:18:51.	01/09/2020	03/09/2020	03/09/2020	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión

Neiva – Huila, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	: INCIDENTE DESACATO EN TUTELA
ACCIONANTE	: BEATRIZ CORTÉS RUIZ en representación de su hija MARÍA PAULA PERDOMO CORTÉS
ACCIONADO	: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 41 001 23 31 000 2016 00162 00
ASUNTO	: Auto decreto de pruebas

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 2015, y la sentencia C-367 de 2014¹, se abre a pruebas el proceso de la referencia.

En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Parte actora:

Se tienen como pruebas los documentos aportados por la parte actora, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

2. Parte accionada:

Tener como pruebas los documentos incorporados en el transcurso del presente trámite incidental, a los cuales se le dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

3. De Oficio se decreta:

3.1. Solicítesele a la señora Beatriz Cortéz Ruiz, para que, dentro de los 2 días siguientes al recibo del respectivo oficio, informe si por parte

¹ En esta sentencia la Corte Constitucional estableció 4 etapas que el juez constitucional encargado de garantizar el cumplimiento a la orden dada debe cumplir, en aras de respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de aquél de quien se afirma ha incurrido en desacato, las cuales se enuncian a continuación:

...“(i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior

de las entidades accionadas se le ha suministrado el medicamento “LAMOTRIGINA LAMICTAL 100MG”, prescrito por la médica tratante de la joven María Paula Perdomo Cortés.

3.2. Requerir al Mayor WILLIAM FERNANDO SOLANO HERRERA, como Director DISPENSARIO MÉDICO DEL BATALLÓN DE ASPC No. 9 de Neiva, para que por intermedio de la médico tratante, Dra. TATIANA ORTIZ, especialista en Neurología y/o quien haga sus veces, quien determinó en la fórmula médica que el medicamento vital para María Paula Perdomo Cortés, es: LAMOTRIGINA (LAMICTAL) 100 MG (1 TAB CADA 8 HORAS), la cual, al momento de su transcripción en el Dispensario Médico, por parte del Dr. JHON WILLIAM CHÁVEZ, **OMITIÓ** las especificaciones de la fórmula de la Neuróloga y se procedió a autorizar otro medicamento diferente **de marca genérica**, para que precise:

Qué efectos puede tener para la salud de la paciente el hecho de cambiarle el medicamento prescrito por el médico tratante de **marca comercial** a uno de **marca genérica**, si se puede hacer ese cambio de manera repentina al momento de entregar el medicamento o si por el contrario, se requiere que la médico tratante sea la que tome esta determinación, pues se tiene entendido que por tratarse de un “*anticonvulsionante*” no debería cambiarse el producto ni el fabricante una vez iniciado el tratamiento. Y si excepcionalmente fuere necesario ese cambio, se realizará el ajuste de dosificación y régimen de administración con el monitoreo clínico y paraclínico necesarios.

El anterior informe se rendirá en el término de dos (2) días al recibo de la comunicación.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado